

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro de agosto dos mil veintidós

76001 3103 016 2021 00002 00

Se niega la prórroga requerida por Aseguradora Solidaria S.A., comoquiera que no parece justificada la petición que se resuelve.

Por Secretaría, continúese contabilizando el término concedido.

Notifíquese,



HELVER BONILLA GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 **016 2021 00126 00**

Revisado el proceso de la referencia, y previo a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, el Despacho,

RESUELVE

Por Secretaría ofíciase al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali para que remita de manera digital copia del expediente con radicación 76001-4003-034-2006-00880-00 promovido por Héctor Fabio Sarria Ayala (cesionario), en contra de Walter Ramírez Agudelo y Martha Cecilia Sepulveda de Ramírez. Lo anterior para que obre como prueba oficiosa.

Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias a Despacho a fin de resolver sobre el recurso referenciado.

Notifíquese,



HELVER BONILLA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 **016 2022 00152 00**

Advierte el suscrito fallador que la parte actora no dio cabal cumplimiento a ninguno de los requerimientos hechos en el auto inadmisorio calendarado el 05 de julio de 2022, comoquiera que no acreditó el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. de P, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda de la referencia. Devuélvanse los anexos de la misma al extremo actor, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



HELVER BONILLA GARCÍA
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veintidós

76001 3103 016 2021 00127 00

Atendiendo la solicitud que precede, y por ser procedente se ordena la cancelación de la medida cautelar de la inscripción de la demanda, decretada sobre el inmueble objeto de expropiación, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-99824.

Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese,



HELVER BONILLA GARCÍA
JUEZ